



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520210066100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DELVIS MARIA TORRES RUMBO C.C. No. 40.797.695

DEMANDADOS: FRANCISCO RAFAEL PALENCIA BORRERO C.C. No. 72.052.909

DELMA ISABEL PALENCIA BORRERO C.C. No. 32.679.741

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante, Dr. ANGEL MARIA GUZMAN OLIVERAS, solicitó al despacho la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al revisar el expediente, se observa en memorial que antecede, que el Dr. ANGEL MARIA GUZMAN OLIVERAS, apoderado de la parte demandante DELBIS MARIA TORRES RUMBO, solicita al Despacho, suspender el proceso de la referencia del 16 de junio de 2022 hasta el 28 de octubre de 2022, por compromiso de pago con la parte demandada, señora DELMA ISABEL PALENCIA BORRERO C.C. No. 32.679.741 a partir de la fecha de presentación de memorial, 16 de junio de 2022 hasta 28 de octubre de 2022 por lo que, en consideración a lo anterior, se accederá a la solicitud de suspensión del presente proceso, en virtud de lo reglado en el artículo 161 del C.G.P, ordenando inmediatamente la suspensión del mismo.

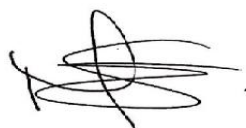
Igualmente se observa del mismo memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandante solicita al despacho se decrete el desembargo de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o las que a cualquier otro título tenga embargado por el presente proceso en los distintos bancos de la ciudad los demandados FRANCISCO RAFAEL PALENCIA BORRERO C.C. No. 72.052.909 y DELMA ISABEL PALENCIA BORRERO C.C. No. 32.679.741.

Por lo antes expuesto el despacho:

RESUELVE:

1. En aras de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de C.G.P., ordénese la suspensión del presente proceso en los términos solicitados por las partes.
2. Ordénese el desembargo de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o las que a cualquier otro título tenga embargado por el presente proceso en los distintos bancos de la ciudad los demandados FRANCISCO RAFAEL PALENCIA BORRERO C.C. No. 72.052.909 y DELMA ISABEL PALENCIA BORRERO C.C. No. 32.679.741. Líbrense por Secretaria los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ